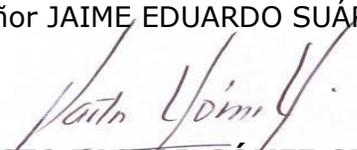


CONSTANCIA: Junio 30 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA madre y representante legal del menor J.S.C., frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 610
Radicado No. 2023-245

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido, a través de abogado de oficio, por la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA, madre y representante legal del niño J.S.M., frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia de la escritura pública de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso No. 1.252 del 04 de mayo del 2022, otorgada por el señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO y la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante la cual, se acordó la fijación de una cuota alimentaria a favor del menor J.S.C de la siguiente manera: *"El señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO entregará mensualmente a la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA, en el lugar de su domicilio y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MODENA CORRIENTE (\$300.000), en dinero en efectivo, y a cambio esta entregará un recibo firmado por el valor que efectivamente se le entregue, mientras se realiza el trámite de apertura de cuenta en una entidad financiera para que sea consignada dicha suma, que será incrementada cada año en la misma proporción que lo haga el IPC y reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha. Además, entregará la suma de \$75.000 semanales de pasajes. La prima del mes de Junio y Diciembre también será por valor de \$ 400.000 Mcte, cada una".*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'983.600), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta mayo de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor J.S.C., representado legalmente por su progenitora, señora MARITZA CASTAÑO MENJURA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.314.370 de Manizales, frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 75.074.740 expedida en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'983.600), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta mayo de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2022			
CUOTA EXT.JUNIO	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000
JULIO	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
AGOSTO	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
SEPTIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
OCTUBRE	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
NOVIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
DICIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
CUOTA EXT.DICIEMBRE	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000
TOTAL 2022	\$ 4.400.000	\$ 900.000	\$ 3.500.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
FEBRERO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
MARZO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
ABRIL	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
MAYO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
TOTAL 2023	\$ 3.393.600	\$ 0	\$ 3.393.600
TOTAL ADEUDADO	\$ 7.793.600	\$ 0	\$ 6.893.600

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la señora JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Ordenar remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar correr traslado al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería judicial a SERGIO FERNANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.143 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79829a99da85b159656b371b7a0a95ee5e39f62e12a98d071f73db3630fa657**

Documento generado en 13/07/2023 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>